



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 18 De Lunes, 12 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210035100	Ejecutivo	Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantias	Cardenas Arbelaez En C.S . En Liquidacion	09/02/2024	Auto Decide - Pone En Conocimiento Respuesta A Oficio
05045310500220220031500	Ejecutivo	Juan David Córdoba	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	09/02/2024	Auto Decide - Corre Traslado De Documento A La Parte Ejecutante - Cumplimiento De Obligación Colpensiones- Requiere A Ejecutante
05045310500220210029400	Ordinario	Anderson Jimenez Villegas	EdateL S.A. E.S.P, Energia Integral Andina S.A., Une Epm Telecomunicaciones S.A.	09/02/2024	Auto Decide - Fija Fecha Audiencia Tramite Y Juzgamiento

Número de Registros: 8

En la fecha lunes, 12 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

98bf4904-0c6e-40b1-a346-f69112866575



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 18 De Lunes, 12 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230059500	Ordinario	Cecilia Rosa Guevara Cuadrado	Agricola Alcatraz S.A.S., Maria Eugenia Sarasa Ruiz, Alvaro Javier Piedrahita Botero, Liliana Sarasa Ruiz, Jose Mario Sarasa Ruiz	09/02/2024	Auto Decide - Tiene Por No Contestada La Demanda Por Agrícola Alcatraz S.A.S., Agrega Y Pone En Conocimiento Y Requiere Parte Demandante.
05045310500220220039700	Ordinario	Dario De Jesus David Puerta	Pensiones Y Cesantias Proteccion S.A., Agrochigueros S.A.S.	09/02/2024	Auto Decide - Agrega Y Pone En Conocimiento Documentos
05045310500220210064700	Ordinario	Gledys Urrutia Palomeque	Empresa De Aseo Chigorodo Esp	09/02/2024	Auto Decide - No Da Trámite A Renuncia De Poder
05045310500220220043900	Ordinario	Ride Alcides Zabala Solorzano	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, C.I Proban S.A., Agrícola Sara Palma Sa , Agroabibe S.A.	09/02/2024	Auto Decide - Corre Traslado De Solicitud De Desistimiento

Número de Registros: 8

En la fecha lunes, 12 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

98bf4904-0c6e-40b1-a346-f69112866575



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 18 De Lunes, 12 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220240000700	Ordinario	Soraima Paola Graciano	Cristian Batista Gomez	09/02/2024	Auto Decide - Admite Demanda Y Ordena Notificar

Número de Registros: 8

En la fecha lunes, 12 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

98bf4904-0c6e-40b1-a346-f69112866575



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 204
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
EJECUTADO	CÁRDENAS ARBELÁEZ S. EN C.S. EN LIQUIDACIÓN
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-000351-00
TEMA Y SUBTEMAS	OFICIOS
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA A OFICIO

En el proceso de la referencia, se **PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE EJECUTANTE** la respuesta al oficio 860 de 30 de julio de 2021, allegada al despacho por parte de Transunión, visible a folios 525 a 530 del expediente.

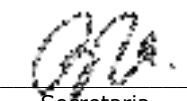
En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente digital: 05045310500220210035100.

NOTIFÍQUESE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 018** hoy **12 DE FEBRERO DE 2024**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fce384feea7826922e6c6b25c9f4ecd42a6cda6c64e9e253f33e6addcab0e7b9**

Documento generado en 09/02/2024 08:49:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 803
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	JUAN DAVID CÓRDOBA
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00315-00
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTINUACIÓN DEL TRÁMITE
DECISIÓN	CORRE TRASLADO DE DOCUMENTO A LA PARTE EJECUTANTE - CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN COLPENSIONES-REQUIERE A EJECUTANTE

En el proceso de la referencia, se **CORRE TRASLADO** a la parte ejecutante, del documento allegado por la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, obrante a folios 426 a 448 del expediente, respecto de cumplimiento de la obligación pendiente a su cargo, como es la inclusión en nómina de pensionados de la ejecutante y constancia de pago de la mesada pensional.

Como consecuencia de lo anterior, **SE REQUIERE AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE EJECUTANTE** para que proceda a actualizar el crédito, con el fin de verificar si hay lugar a entregar dineros de los existentes en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho y que fueron mencionados en la resolución citada.

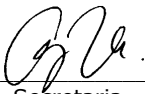
En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente digital:
[05045310500220220031500.](https://05045310500220220031500)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **018** hoy **12 DE FEBRERO DE 2024**, a las
08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3567ed87568a401bc4ced80b6d2ad7422ef7ecd9681ac76e92523b11c5b18148**
Documento generado en 09/02/2024 08:49:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°202/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ANDERSON JIMENEZ VILLEGAS
DEMANDADOS	ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN- EDATEL S.A.- UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00294-00
TEMAS Y SUBTEMAS	AUDIENCIAS
DECISIÓN	FIJA FECHA AUDIENCIA TRAMITE Y JUZGAMIENTO

En el proceso de la referencia, en razón a que una vez instalada la audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO** que se encontraba programada para el 8 de febrero del año que cursa a las 9:00 a.m., la **PARTE DEMANDANTE** presentó dificultades técnicas con la conexión a la diligencia en tanto se encontraba en un café-internet; y pese a esperar varios minutos para que pudieran solucionar los inconvenientes presentados, con intentos de ayuda por parte del Despacho, sin resultado exitoso, en aras de desarrollar la diligencia en debida forma, se hace necesario reprogramar la misma.

El artículo 5° de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece:

“...Artículo 45. Señalamiento de audiencias. Antes de terminar la audiencia el juez señalará fecha y hora para efectuar la siguiente, esta deberá ser informada mediante aviso colocado en la cartelera del Juzgado en un lugar visible al día siguiente.

*Las audiencias no podrán suspenderse, se desarrollarán sin solución de continuidad dentro de las horas hábiles, hasta que sea agotado su objeto, sin perjuicio de que el juez como director del proceso habilite más tiempo...”.
Negritas fuera de texto.*

Por su parte el artículo 7° ibídem, que modificó el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señala:

“...ARTÍCULO 7o. El artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social quedará así:

Artículo 48. El juez director del proceso. El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite...”

Visto el precedente normativo, este Despacho se dispone a **REPROGRAMAR AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, que tendrá lugar el **VIERNES CINCO (5) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007)

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma mixta, esto es presencial en el Palacio de Justicia de Apartadó y virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes **RECOMENDACIONES**:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

Se hace la salvedad que el demandante, su apoderado judicial y testigos de la parte demandante deberán asistir de manera presencial a las instalaciones del Palacio de Justicia de Apartadó el día **VIERNES CINCO (5) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) para continuar con la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO**. Ahora las demás partes intervinientes dentro del presente proceso deberán comparecer a la diligencia mencionada líneas atrás de manera **virtual, a través de la plataforma LIFESIZE**.

SE SOLICITA A LAS PARTES que comparecerán de **forma virtual** que además de cumplir con las recomendaciones anteriormente descritas, mismas que no son caprichos del Despacho, son los requerimientos mínimos para el funcionamiento de la plataforma, aseguren su conexión a la diligencia, y las de las partes que representan, de manera oportuna y adecuada, evitando ingresar o conectarse a través de teléfonos móviles y plan de datos, pues por experiencia del Despacho este tipo de conexiones no permite la participación efectiva de la parte que así lo haga, por intermitencia en la señal de los operadores de celular, en lo posible realizar la conexión desde un equipo de cómputo, con micrófono y cámara funcional, y una conexión a internet optima, preferiblemente por cable de red y una velocidad apropiada.

Link expediente digital: [05045310500220210029400](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó:L.T.B

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 18 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **12 DE FEBRERO DE 2024**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6628f4fcc20cfaf11b6f0a75a5036ade99338be673c59732a0d82ee34799304**
Documento generado en 09/02/2024 10:04:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 128/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	CECILIA ROSA GUEVARA CUADRADO
DEMANDADOS	AGRÍCOLA ALCATRAZ S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, ÁLVARO JAVIER PIEDRAHITA BOTERO, MARÍA EUGENIA SARASA RUIZ, LILIANA SARASA RUIZ Y JOSÉ MARIO SARASA RUIZ.
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00595-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES - OFICIO
DECISIÓN	TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR AGRÍCOLA ALCATRAZ S.A.S., AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO Y REQUIERE PARTE DEMANDANTE.

En el proceso de referencia, se dispone lo siguiente:

1. TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR AGRÍCOLA ALCATRAZ S.A.S.

En atención a que **AGRÍCOLA ALCATRAZ S.A.S.**, se le efectuó notificación electrónica el día 22 de enero de 2024 (fl. 253-258) la cual se entendió surtida a los dos días siguientes, es decir, el 24 de enero de 2024, fecha desde la cual, inició a contabilizarse los términos de traslado, y, que una vez cumplido el término legal se avizora que no ha efectuado pronunciamiento dentro del proceso de la referencia, se dispone **TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR AGRÍCOLA ALCATRAZ S.A.S.**

2. AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO

En el proceso de la referencia, el 05 de febrero de 2024, la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, allegó por medio de correo electrónico, memorial a través del cual da cumplimiento al requerimiento realizado por el despacho mediante oficio No. 085 del 01 de febrero de 2024 (Documento 020 del Expediente Digital), por lo anterior, **SE AGREGA AL EXPEDIENTE Y SE LE PONE EN CONOCIMIENTO** a las partes para los fines pertinentes.

3. REQUIERE PARTE DEMANDANTE

En el proceso de la referencia, el apoderado de la **DEMANDANTE** el 06 de febrero de 2024, allegó al juzgado en forma simultánea a los demandados, **ÁLVARO JAVIER PIEDRAHITA BOTERO, MARÍA EUGENIA SARASA RUIZ, LILIANA SARASA**

RUIZ (ajpbincas@mail.com - marysarasa434@hotmail.com - mmls07@gmail.com),
mensaje de datos para surtir la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Así las cosas, previo al estudio de dicha notificación, **se REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que aporte la constancia de acuse de recibido o evidencia de acceso al mensaje de datos respecto al envío citado a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la accionada; igualmente, aportar la evidencia de la forma cómo obtuvo la dirección electrónica, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Por último, en atención a la respuesta allegada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, **SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** efectuar las diligencias tendientes a la notificación del demandado **JOSE MARIO SARASA RUIZ**, de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Ley 2213/2022.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrán tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220230059500

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **018** fijado en la secretaría del Despacho hoy **12 DE FEBRERO DE 2024**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c481dad221fc2b19e1c31176dd6b04d73a4fa57a51f3d8fcc803078b94bad843**
Documento generado en 09/02/2024 08:51:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°200/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	DARIO DE JESUS DAVID PUERTA
DEMANDADOS	AGROCHIGUIROS S.A.S Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00397-00
TEMAS Y SUBTEMAS	AGREGA DOCUMENTOS
DECISIÓN	AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO DOCUMENTOS

En el proceso de la referencia, la parte demandada AGROCHIGUIROS S.A.S. allegó vía correo electrónico el 1 de febrero de 2024, liquidación del cálculo actuarial en favor del DEMANDANTE y comprobante de pago de dicho cálculo actuarial; por lo anterior, SE AGREGA AL EXPEDIENTE y SE LE PONE EN CONOCIMIENTO a las partes para los fines pertinentes.

Se informa a las partes que a través del siguiente enlace pueden acceder al documento puesto en conocimiento por medio de la presente providencia:
[05045310500220220039700](https://www.cjg.cjg.gov.co/verdocumento/05045310500220220039700)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó:LTB

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 18 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **12 DE FEBRERO DE 2024**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7e106626b96898ad80e6a5d5829b6887dac7fb2a65a2e5d17a21b4b4f2c7326**

Documento generado en 09/02/2024 08:50:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 201
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	GLEDYS URRUTIA PALOMEQUE
DEMANDADOS	EMPRESA DE ASEO DE CHIGORODO E.S.P.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00647-00
TEMAS Y SUBTEMAS	PODERES
DECISIÓN	NO DA TRÁMITE A RENUNCIA DE PODER

En el proceso de la referencia, **NO SE DA TRÁMITE** a la solicitud de **RENUNCIA DE PODER** allegada por el abogado de la **EMPRESA DE ASEO DE CHIGORODO E.S.P**, señor **MANUEL ANTONIO ROMAÑA ECHAVARRIA**, portador de la Tarjeta Profesional No. 200.982 del Consejo Superior de la Judicatura, por inexistencia de proceso en curso, toda vez que mediante auto 763 de 11 de julio de 2023, se aprobó la liquidación de costas y se ordenó el correspondiente archivo del expediente.

En el presente vínculo las partes pueden acceder al expediente digital:
[05045310500220210064700](https://www.cajudicial.gov.co/verificarExpediente/05045310500220210064700)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **18** hoy **12 DE FEBRERO DE 2024**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec4f3423b6e4e55f0c4ea5c6bc63556b6f7a3a6c2387245ef4f41fa0c36ed169**

Documento generado en 09/02/2024 08:50:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°206
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	RIDE ALCIDES ZABALA SOLORZANO
DEMANDADOS	AGROPECUARIA DEL ABIBE “AGROABIBE S.A.” EN LIQUIDACION, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, AGRICOLA SARA PALMA S.A., PROMOTORA BANANERA S.A. EN LIQUIDACION “PROBAN S.A”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00439-00
TEMAS SUBTEMAS	Y TERMINACIÓN ANORMAL DEL PROCESO
DECISIÓN	CORRE TRASLADO DE SOLICITUD DE DESISTIMIENTO

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. TRASLADO DE SOLICITUD DE DESISTIMIENTO A AGROPECUARIA DEL ABIBE “AGROABIBE S.A.” EN LIQUIDACION, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, AGRICOLA SARA PALMA S.A., PROMOTORA BANANERA S.A. EN LIQUIDACION “PROBAN S.A”

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por desistimiento de todas las pretensiones de la demanda realizada por el apoderado judicial de la **PARTE DEMANDANTE** obrante a folios 409 y siguientes del expediente digital, quien cuenta con facultad para desistir y allegada al juzgado el 8 de febrero de 2024, de conformidad con el numeral 4 del inciso 4º del artículo 316 del Código General del Proceso aplicado por analogía por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE CORRE TRASLADO** de la misma a las accionadas **AGROPECUARIA DEL ABIBE “AGROABIBE S.A.” EN LIQUIDACION, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, AGRICOLA SARA PALMA S.A., PROMOTORA BANANERA S.A. EN LIQUIDACION “PROBAN S.A**, por el término de **TRES (03) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estados.

El **enlace de acceso al expediente digital**, donde obra la solicitud referida, es el siguiente: [05045310500220220043900](https://expedientejudicial.cjsj.gov.co/05045310500220220043900)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **18** fijado en la secretaría del Despacho hoy
12 DE FEBRERO DE 2024, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a0c849fbd5f390196f22907dc8dc7537904ff5f8297d2d7a5a4358a3bed76f4**

Documento generado en 09/02/2024 08:50:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 127/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	UNICA
DEMANDANTE	SORAIMA GRACIANO QUIROZ
DEMANDADO	CRISTIAN ALBERTO BATISTA GOMEZ
RADICADO	05045-31-05-002-2024-00007-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE SUBSANACION A DEMANDA.
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA Y ORDENA NOTIFICAR

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue **SUBSANADA** dentro de legal término, como se evidencia en memorial recibido a través de correo electrónico el 31 de enero de 2024, y que además de ello, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de **UNICA INSTANCIA**, instaurada por **SORAIMA GRACIANO QUIROZ** en contra de **CRISTIAN ALBERTO BATISTA GOMEZ**

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al señor **CRISTIAN ALBERTO BATISTA GOMEZ**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, o a través de la dirección física del domicilio de dicho demandado, en la forma establecida en el numeral 3ro Art. 291 del Código General del Proceso

Hágasele saber al demandado que, para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

TERCERO: Hágasele saber al accionado que podrá dar contestación a la demanda, antes o dentro de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, la cual se realizara a través de la plataforma **LIFESIZE** y cuya fecha será programada una vez se encuentren notificadas todas las partes procesales integradas al presente litigio.

CUARTO: **NEGAR** la medida de embargo y secuestro, solicitada por la parte demandante en el acápite **“XI MEDIDAS PREVIAS DE EMBARGO Y SECUESTRO”** de la demanda, toda vez que la medida de embargo y secuestro no es una medida cautelar procedente en la jurisdicción laboral, la sentencia C-043 de 2021 de la Corte Constitucional, estableció que solo podrán invocarse las previstas en el literal c) del numeral 1º del artículo 590 del Código General del Proceso, estando la de embargo y secuestro en la contemplada en el literal a) del artículo ibídem, posición reiterada por el Sala Sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, mediante providencia del 20 de enero de 2023, radicado 0500131050132021003590, que expuso:

“De lo anterior, se concluye que en nueva lectura que realiza la Corte Constitucional, es admisible aplicar por remisión analógica al procedimiento laboral las medidas cautelares innominadas de que trata el literal C del numeral 1º del artículo 590 del CGP, que corresponden a cualquier medida que el juez encuentre razonable para entre otros, proteger el derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la mismas, debiendo el juez para decretarla, apreciar la legitimación para actuar de las partes y la existencia de la amenaza o vulneración del derecho. De su lectura, también se desprende que expresamente se diferenció de aquellas contenidas en los demás literales de dicho articulado, como lo es el embargo y secuestro y la inscripción de la demanda, que se aplican en el marco de un proceso que se adelante ante la jurisdicción civil cuando se persiga el reconocimiento del derecho de dominio o el pago de una indemnización de perjuicios por responsabilidad contractual o extracontractual”.

En consecuencia, así las cosas, se torna improcedente decretar la medida de embargo y secuestro solicitada, por cuanto no es aplicable la medida en la jurisdicción laboral, por lo cual, no es posible acceder a la solicitado por la parte demandante.

QUINTO: Imprimásele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 70 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEXTO: De conformidad con el con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1º del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Link expediente digital: [05045310500220240000700](https://expediente.digita.gov.co/05045310500220240000700)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **18** fijado en la secretaría del Despacho hoy
12 DE FEBRERO DE 2024, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4029cadda20495b128a2edc8e85456580c54025224a37f7d08163b2add3b34b6**

Documento generado en 09/02/2024 08:50:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>